



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMAMES.-

EXP. N° 641-025/2003.-

DECRETO N° 11034 ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2019

VISTO:

La solicitud del Instituto Jujeño de Colonización respecto de la Regularización de Tierras de Dominio Fiscal Rural N° 3 y 4, Paraje "Estancia Florencia", Distrito Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

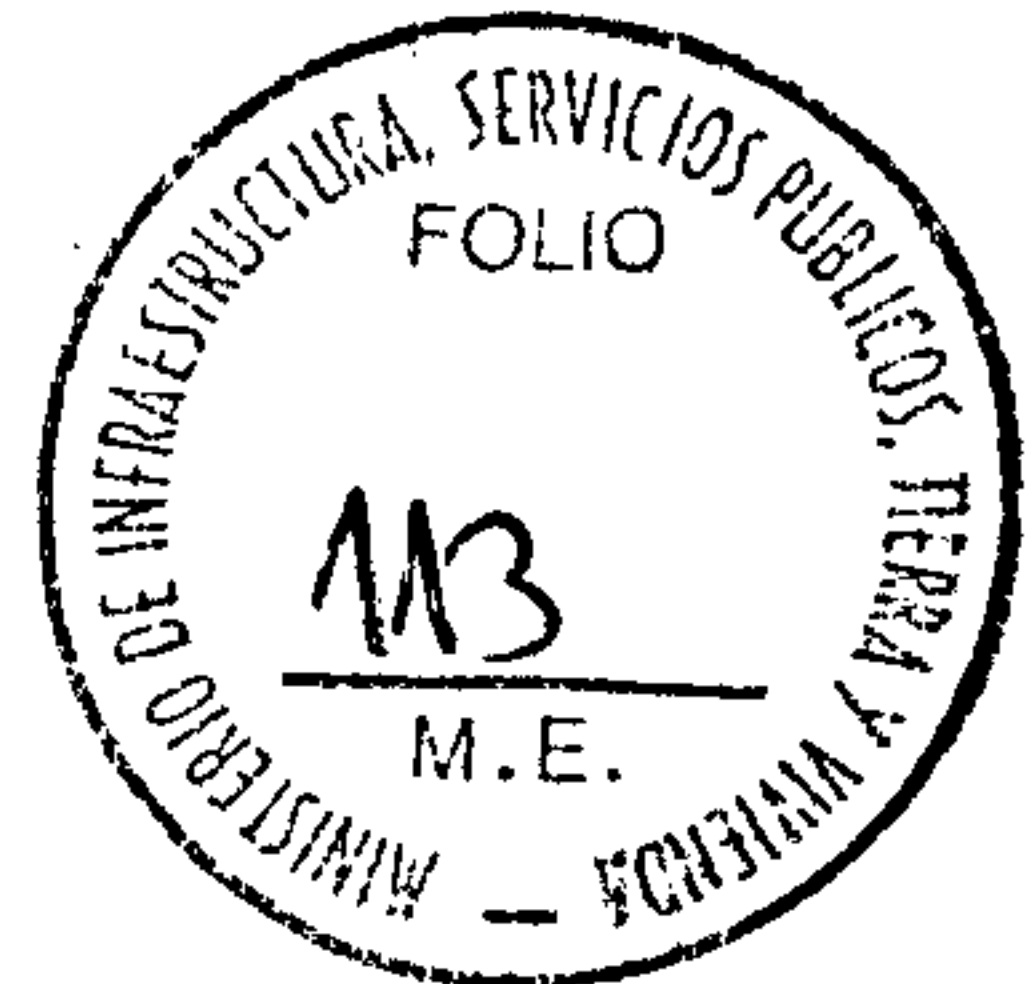
Que, en virtud de lo establecido por la Ley N° 4394/88 de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento y su Decreto Reglamentario N° 2595-E-95, es el Instituto Jujeño de Colonización el que debe realizar un relevamiento integral de estado de ocupación de las tierras fiscales rurales, dirigido a los pobladores que por generaciones viven en las mismas, a los fines de su regularización para entrega en propiedad a los poseedores que reúnan los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada;

Que, obra en autos acta de relevamiento, reconocimiento de límites, mojones y acuerdos de colindantes de ocupantes de tierras fiscales rurales elaboradas por técnicos de la Unidad Quebrada y Puna del Instituto, procediendo a realizar la mensura de la parcela solicitada, sin observaciones técnicas con relación al estado de ocupación;

Que, la Unidad Técnica de Quebrada y Puna del Instituto Jujeño de Colonización ha realizado la verificación de la real ocupación del lote en cuestión por la Sra. ZOTO, MARIA DNI N° 4.655.201, agregándose en autos los antecedentes y requisitos que a tales fines se requieren, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28º, 29º y concordantes del Decreto N° 2595-E-95;

Que, a fs. 41/42 obra copia de Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 04430 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 4 de noviembre de 2004, que identifica la Parcela Fiscal Rural N° 930, Padrón F- 4831;

Que, a fs. 52 el Juzgado Administrativo de Minas informa que en la parcela solicitada no se encuentran pedimentos mineros, no obstante, los derechos mineros que eventualmente pudieran existir dentro de la parcela adjudicada se regirán por el Código de Minería de la Nación, texto ordenado por Decreto N° 456/1997 y Artículo 15º, segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T);



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

II...2.-CORRESPONDE A DECRETO N° 11034 - ISPTyV-

Que, la Secretaría de Biodiversidad informa que las tierras a adjudicar no se encuentran dentro de ningún Área Natural Protegida, no obstante, debe tenerse en cuenta la vigencia de la Ley Nacional N° 26639, Leyes Provinciales N° 5647 y N° 5063, Decretos Reglamentarios N° 5980/2006 y N° 9067/2007, Decretos N° 676/1972 y N° 4805/1996, Resolución N° 53/1991 y Leyes N° 3014/1973 y 3011/1973 (fs. 45/48);

Que, la Secretaria de Pueblos Indígenas, informa que, de acuerdo a sus registros gráficos, la parcela solicitada se encuentra en cercanías de la comunidad Aborígen Pentí Carandái – Palma Sola, la cual cuenta con Título Comunitario, (fs. 92/93);

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado a fs. 90 emite dictamen mediante el cual aconseja se ratifique la Resolución N° 17-IJC-2007 adjudicando a la Sra. MARIA ZOTO DNI N° 4.655.201, el inmueble identificado como Parcela Rural Fiscal N° 930, Padrón F- 4831, criterio que es compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado (fs. 90 vlt.);

Por ello, en uso de facultades que le son propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 17/2007 dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Oneroso a la Sra. ZOTO, MARIA DNI N° 4.655.201, la Parcela Rural Fiscal N° 930, Padrón F-4831, con una superficie de 549 Has., 3525.91 m², ubicado en Paraje Estancia Florencia, Localidad de Palma Sola, Departamento de Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 04430 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 04 de noviembre de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).- Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-



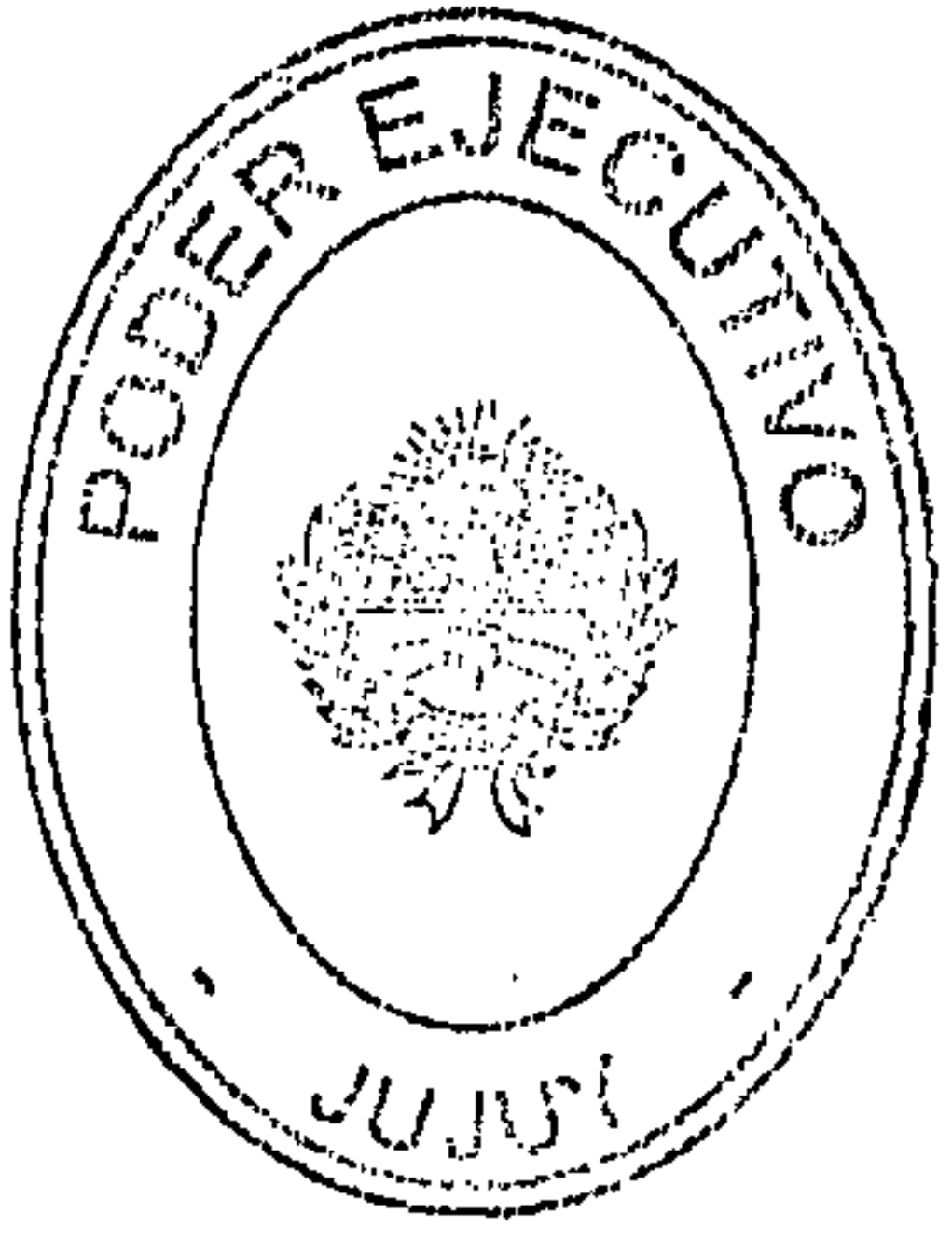
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...3.-CORRESPONDE A DECRETO N° 11034 - ISPTyV-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Temen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión; siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

[Handwritten signature]
C.P.N. RAUL RIZZOTTI
MINIST. DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



[Handwritten signature]
C.P.N. GERARDO RUBEN MORAN
GOBERNADOR